

Págs.	Págs.
UNIVERSIDAD DE OVIEDO:	
<i>Resolución de 29 de mayo de 2003, de la Oficina de Relaciones Internacionales, de adjudicación de becas de convenios de cooperación suscritos con Universidades Extranjeras para el verano del año 2003 y el curso académico 2003-2004, convocadas por Resolución de la Universidad de Oviedo de 19 de diciembre de 2002</i>	7673
• ANUNCIOS	
CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLÍTICA TERRITORIAL:	
<i>Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación correspondientes a los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de “estabilización de taludes en el P.K. 0+420 de la línea FEVE Gijón-Pola de Laviana. Tramo: El Berrón-Carbayín”</i>	7674
	III. Administración del Estado
	7676
	IV. Administración Local
	7678
	V. Administración de Justicia
	7680

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:

DECRETO 38/2003, de 22 de mayo, por el que se declara Monumento Natural El Tabayón de Mongayo (Caso).

Preámbulo

La protección de espacios y elementos naturales de elevado valor es una de las acciones políticas en materia de conservación de la naturaleza de mayor tradición y eficacia y se configura como un instrumento fundamental en el desarrollo de las modernas tendencias conservacionistas, que priman la conservación de los hábitats en su conjunto, como medio para la protección de las especies y los procesos naturales.

La Ley del Principado de Asturias 5/91, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales, establece un régimen especial para la protección de los espacios naturales en cuatro categorías: Parques Naturales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos. Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza que merecen, por esa misma razón, ser receptores de una protección especial. La misma Ley dispone, en su artículo 23, que la declaración de los Monumentos Naturales se hará por Decreto de Consejo de Gobierno, y, en su artículo 30, que la ordenación y las normas protectoras y de gestión quedarán establecidas en el propio Decreto de declaración de dichos espacios protegidos.

Entre los elementos que pueden adoptar la figura de Monumentos Naturales se citan en el Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Asturias (PORN), aquellos enclaves de alto interés cuyo ámbito territorial es una pequeña superficie de notoria singularidad, o a los que cuenten con formaciones geológicas relevantes o formaciones vegetales de interés especial.

El Monumento Natural de El Tabayón de Mongayo se encuentra en el concejo de Caso, en el Parque Natural de Redes y pertenece a la unidad ambiental denominada en el PORN “Núcleo Central de la Cordillera”. Es un salto de agua originado por la Riega Mongayo en las inmediaciones de La Campona, que constituye un enclave de gran valor natural, paisajístico y educativo. Desde el punto de vista geológico se encuentra en un área de gran complejidad estructural, cortando la base de un circo glaciar, abundando en sus inmediaciones formaciones superficiales como depósitos glaciares y derrubios de ladera. El Tabayón se encuentra orlado por brezales de brezo blanco (*Erica arborea*) y en sus proximidades existen amplias extensiones de hayedos y abundantes abedulares altimontanos, así como algún rodal de acebo con abedul. Estas últimas formaciones destacan por incluir al acebo (*Ilex aquifolium*), especie catalogada como de “interés especial” por el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias. Asimismo, destaca la presencia en la zona de otras tres especies incluidas en esta misma categoría, como son *Gentiana lutea*, *Narcissus asturiensis* y *Diaphasiastrum alpinum*. Esta zona del Parque Natural de Redes constituye un enclave privilegiado desde el punto de vista faunístico, encontrándose en el área de distribución actual del oso pardo (*Ursus arctos*), especie catalogada como “en peligro de extinción”, tanto por el Catálogo

Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias como por el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. En las manchas forestales del entorno destaca la presencia de urogallo cantábrico (*Tetrao urogallus*), incluida en el Catálogo Regional como especie “sensible a la alteración de su hábitat”. Además, este enclave constituye el área de campeo de rapaces como el alimoche (*Neophron percnopterus*) y el águila real (*Aquila chrysaetos*), incluidas en el Catálogo Regional como “especie de interés especial” y “especie vulnerable”, respectivamente.

El Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Asturias (PORN), establece que la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos es susceptible de ampliación mediante la declaración de nuevos Monumentos Naturales. Los valores naturales, geológicos y paisajísticos de El Tabayón de Mongayo hacen que dicho espacio cuente con las condiciones necesarias para su inclusión en la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos bajo la figura de Monumento Natural.

La gestión del Monumento Natural debe centrarse en la preservación de este elemento geomorfológico singular.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, previo informe de la Comisión de Asuntos Medioambientales del día 6 de mayo de 2003, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en reunión de 22 de mayo de 2003,

DISPONGO

Artículo 1.—*Declaración*

Declarar El Tabayón de Mongayo, situado en el concejo de Caso, como espacio natural protegido perteneciente a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos del Principado de Asturias, bajo la figura de Monumento Natural.

Artículo 2.—*Ambito geográfico*

El ámbito geográfico que es objeto de protección como Monumento Natural es el que aparece en el anexo del presente Decreto.

Artículo 3.—*Finalidad*

La finalidad de esta declaración será la preservación de este elemento geomorfológico singular.

Artículo 4.—*Administración y gestión*

La administración y gestión de este Monumento Natural corresponderá a la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, que velará por la conservación de este espacio y su entorno y establecerá las medidas de control y vigilancia para prevenir la degradación del Monumento.

Artículo 5.—*Regulación de usos*

Los usos permitidos, compatibles y prohibidos en el Monumento Natural serán los establecidos en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Redes vigente, con las siguiente excepciones:

- a) Quedan prohibidas en el ámbito del Monumento las siguientes actividades:
- Las captaciones de agua e infraestructuras hidráulicas que puedan suponer una alteración importante del régimen natural de caudales del río.
 - La realización de vertidos, el derrame de residuos, la instalación de escombreras y otros acúmulos de materiales o la utilización de productos que alteren

las condiciones de habitabilidad, funcionalidad o características estéticas del espacio natural protegido.

- La instalación de carteles publicitarios.

- b) La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos podrá autorizar, siempre y cuando no supongan un efecto dañino sobre los valores que determinan la declaración como espacio natural protegido, las siguientes actuaciones:

- Las obras de limpieza, restauración, acondicionamiento o protección del Monumento.
- La instalación de placas y carteles de carácter informativo y divulgativo. La señalización se realizará, si tuviese lugar, con un diseño y características que estén integrados con el paisaje del entorno.

- c) Cualquier otro tipo de uso diferente de los definidos en los párrafos precedentes y que con arreglo al PRUG vigente tenga la consideración de uso permitido o compatible no podrá ir en contra de los principios que motivaron la declaración del Monumento Natural y requerirá de informe favorable de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios naturales protegidos.

Artículo 6.—*Estudios de impacto ambiental*

La existencia del Monumento Natural deberá ser tenida en cuenta en los estudios preliminares de impacto o en los estudios de impacto ambiental de aquellos proyectos o actividades susceptibles de afectarlo y deberá ser valorada en consecuencia.

Artículo 7.—*Divulgación y seguimiento*

La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos se encargará de difundir los valores naturales del Monumento Natural y el interés de su conservación, a través de los programas de educación ambiental. Asimismo, se realizará un informe periódicamente sobre el estado de conservación del Monumento y la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 8.—*Ayudas a la conservación*

La Administración del Principado de Asturias habilitará líneas de ayuda para la correcta conservación del Monumento Natural.

Artículo 9.—*Infracciones y sanciones*

En materia de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en el título IV de la Ley del Principado de Asturias 5/91, de 5 de abril, de Protección de Espacios Naturales, y subsidiariamente en el título VI de la Ley 4/89, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Disposiciones finales

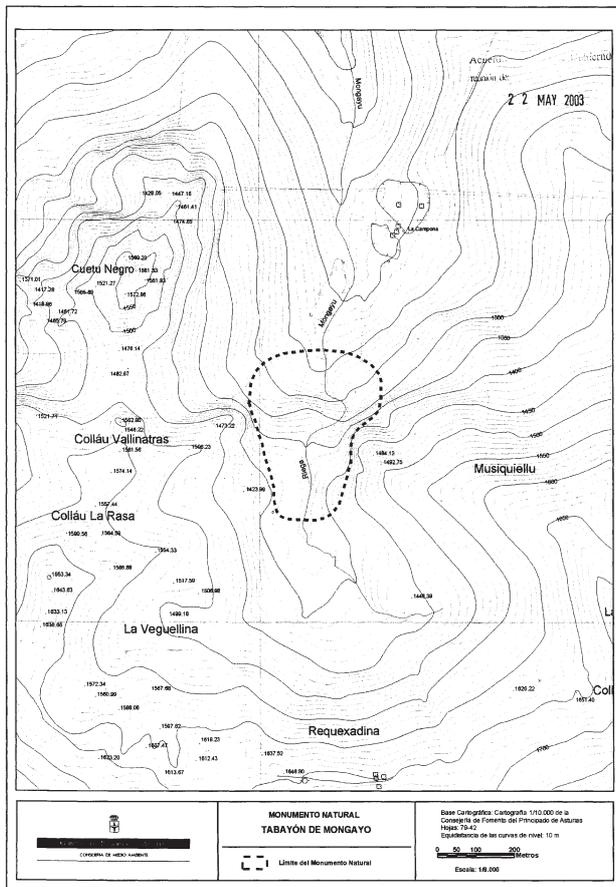
Primera.—Se faculta a quien ostente la titularidad de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 22 de mayo de 2003.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.—8.704.

Anexo

Delimitación del Monumento Natural



DECRETO 39/2003, de 22 de mayo, por el que se declara Monumento Natural la Cueva Deboyo (Caso).

Preámbulo

La protección de espacios y elementos naturales de elevado valor es una de las acciones políticas en materia de conservación de la naturaleza de mayor tradición y eficacia y se configura como un instrumento fundamental en el desarrollo de las modernas tendencias conservacionistas, que priman la conservación de los hábitats en su conjunto, como medio para la protección de las especies y los procesos naturales.

La Ley del Principado de Asturias 5/91, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales, establece un régimen especial para la protección de los espacios naturales en cuatro categorías: Parques Naturales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos. Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza que merecen, por esa misma razón, ser receptores de una protección especial. La misma Ley dispone, en su artículo 23, que la declaración de los Monumentos Naturales se hará por Decreto de Consejo de Gobierno, y, en su artículo 30, que la ordenación y las normas protectoras y de gestión quedarán establecidas en el propio Decreto de declaración de dichos espacios protegidos.

Entre los elementos que pueden adoptar la figura de Monumentos Naturales se citan en el Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Asturias (PORN), aquellos enclaves de alto interés cuyo ámbito territorial es una pequeña superficie de notoria singularidad, o a los que cuenten con formaciones geológicas relevantes o formaciones vegetales de interés especial.

La Cueva Deboyo se encuentra en el concejo de Caso, en el Parque Natural de Redes y pertenece a la unidad ambiental denominada en el PORN "Núcleo Central de la Cordillera". Se trata de una galería kárstica de unos 200 metros de longitud por la que discurre el río Nalón a su paso por la localidad de Les Llanes, constituyendo una formación geológica de notable singularidad. Entre sus valores naturales destacan ciertos elementos de la fauna asociada a este medio fluvial, por tratarse de especies indicadoras de calidad ecológica, como son la nutria (*Lutra lutra*), incluida como "especie de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias, y el desmán (*Galemys pyrenaicus*). Están presentes además numerosas aves vinculadas al medio acuático, entre las que cabe citar al andarríos chico (*Actitis hypoleucos*), incluido como "especie singular" en el PORN, el mirlo acuático (*Cinclus cinclus*), el martín pescador (*Alcedo atthis*) y la lavandera cascadeña (*Motacilla cinerea*). Esta cavidad es utilizada como refugio por diversas especies de quirópteros, entre las que destaca el murciélago de cueva (*Myotis schreibersii*), catalogado como "especie de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias, además de otras especies como el murciélago de herradura mediterráneo (*Rhinolophus euryale*), el murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), el murciélago de ribera (*Myotis daubentonii*) y el murciélago común (*Pipistrellus pipistrellus*).

El Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Asturias (PORN), establece que la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos es susceptible de ampliación mediante la declaración de nuevos Monumentos Naturales. Los valores geológicos, naturales y paisajísticos de la Cueva de Deboyo hacen que dicho espacio cuente con las condiciones necesarias para su inclusión en la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos bajo la figura de Monumento Natural.

La gestión del Monumento Natural debe centrarse en la preservación de este elemento geomorfológico singular.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, previo informe de la Comisión de Asuntos Medioambientales del día 6 de mayo de 2003, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en reunión de 22 de mayo de 2003,

DISPONGO

Artículo 1.—Declaración

Declarar la Cueva Deboyo, situada en el concejo de Caso, como espacio natural protegido perteneciente a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos del Principado de Asturias, bajo la figura de Monumento Natural.

Artículo 2.—Ámbito geográfico

El ámbito geográfico que es objeto de protección como Monumento Natural es el que aparece en el anexo del presente Decreto.

Artículo 3.—Finalidad

La finalidad de esta declaración será la preservación de este elemento geomorfológico singular.